



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada allegó contestación de demanda; así mismo, la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvasse Proveer.

Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 463 00			
DEMANDANTE	Carmen Julia Ladino Rativa	C.C. No.	52.189.481
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien en el expediente obra acuso de recibo de la notificación que fue enviada a Colfondos (07AcuseRecibidoColfondos), lo cierto es que a partir de este documento no se puede extraer que la notificación haya sido remitida dando cabal cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio de ésta, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberá dar respuesta de manera clara y concreta a los hechos 11º y 17º de la demanda, toda vez que la contestación dada resulta ser evasiva al no guardar relación directa con las situaciones fácticas allí descritas.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la Reforma de la Demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue los registros civiles de nacimiento de **Jordy Michal Vargas Ladino** y **Diandra Geraldine Vargas Ladino**, hijos de la demandante, a fin de determinar si se requiere su vinculación a fin de trabar la litis.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 463 00			
DEMANDANTE	Carmen Julia Ladino Rativa	C.C. No.	52.189.481
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52137edc26a6323b87d39d40775f33b00852327dba36309c8bee8160e49a2c24
Documento generado en 05/10/2023 07:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>